



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion. francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Negociado 9.º=Circular.=Número 455.

El Juez de 1.ª instancia de Lerma, me dirigió el escrito del tenor siguiente.

El día 13 del presente á las 6 de la tarde y viniendo de Aranda de Duero, fué asaltado en el camino Real Liborio Gaitero, residente y del comercio de esta villa en término de Fontioso, entre el puente Isla y la revuelta para dar vista á la venta del mismo Fontioso, titulada de la Tordiga, por dos hombres montados y uno de á pie, los que le robaron y ataron. En la causa que he formado en su razon he dispuesto y espero se servirá V. S. mandar anunciarlo en el boletín de provincia, para que las justicias procedan á la captura de los ladrones, cuyas señas adquiridas y de los efectos robados se espresan á continuación, y avisarme de haberlo verificado.

Señas de los ladrones. Uno de estatuna regular, moreno, grueso, oyado de viruelas, patilla negra, lleno de rostro, su vestido, sombrero calañés, ancho de alas, pantalon verde de pana rayado, con escopeta y canaua, montado en un caballo grande negro, aparejado con castrillejo.

Otro como de 24 años, estatura regular, lleno de cara, color trigueño, algo grueso, con sombrero calañés, escopeta y canaua, montado en un macho molino bajo, con aparejo redondo.

Y el otro de á pie, edad como 30 años, estatura regular, delgado, color trigueño, su vestido de alas anhas, calzon de pana azul corto, medias azules, alpargatas abiertas, y faja ancha morada.

Efectos robados. Un macho capon de 5 años, pelo rojo, alzada como 6 cuartas y media, herrado de las 4 patas y recientemente de una mano y un pie, cabezada negra de correa y frontis, cabezon tambien negro con bocado y bridas de cañamo, aparejo de castrillejo con petral y atarre de lana encarnados de borlas, estribos de hierro pendientes de correas, un sudadero, y encima una manta blanca con rayas negras, un pellejo curtido negro de carnero, otra manta encarnada de Burgos, y una sobrejalma tambien encarnada con caidas trenzadas, un cabezon de lana rayado, blanco, azul y negro, un costal de estopa, una manta blanca, otra de rayas negras, una chaqueta nueva de paño de colorcilla con vueltas de terciopelo morado, un pantalon idem de paño de tarazona con trampa abierta, un chaleco idem de seda labrado con ramos de diferentes colores, un par de borceguines, idem, un cortaplumas idem de una hoja grande y otra pequeña, mango de hasta, con una chapa embutida de laton, cuatro arrobas de arroz en dos sacos de lienzo como de angeo, una sogá para lazos de cerdas negras, y otra para sobrecarga de cañamo, con ventril de esparto y gancho de hierro.

En su consecuencia, y accediendo á los deseos de dicho Juez, se inserta en este periódico oficial, con preveccion á todas las justicias de la provincia de que ejecuten cuanto aquel apetece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de junio de 1843.=José Nieto.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

Negociado 18=Edicto.=Número 456.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad Don Francisco Maria de Porras, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, solicitando el registro de una mina de Hierro que supone existe en el término del pueblo de Villanueva en el Valle de Mena y sitio llamado *Revilla de Tocuervo*; se anuncia al público para que si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 19 de junio de 1843.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Secretario.

Negociado 9.º=Circular.=Número 461.

Prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia que si se presentare en alguno de ellos, procedan á la captura y subsiguiente conduccion con toda seguridad por tránsitos de unas en otras, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Valladolid, del reo prófugo, cuyo nombre, señas, y las de su traje son las siguientes.

Nombre y señas. Antonio Alonso, estatura mas de 5 pies, edad como 24 años, color moreno, ojos castaños, cara larga, barba poca, nariz larga, vestido de paño pardo, chaqueta y calzon corto, botas negras, zapatos idem de boton, cinto al cuerpo tambien negro, morral blanco con una cuerda encarnada y pañuelo á la cabeza. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de junio de 1843.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 9.º=Circular.=Número 462.

Prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, que si se presentasen en alguno de ellos los dos soldados desertores del Regimiento Infantería de Leon 4.º de Línea Peninsular, cuyos nombres y señas se espresarán adelante, procedan inmediatamente á su captura, y subsiguiente conduccion á mis órdenes con toda seguridad, por tránsitos de unas en otras.

Nombres y señas. José Gomez, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 6 líneas, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña.

Fermin Bañuelos, estatura 5 pies, una pulgada, 6 líneas, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de junio de 1843.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

Negociado 18.—Edicto.—Número 468.

Habiendo acudido en este día D. Frutos Flores, vecino de esta Ciudad, en nombre de D. José Maria Huvierna que lo es de Belorado, y de D. Facundo Hernandez, de Logroño, denunciando como abandonado un criadero de *Peroxido de Manganesa*, que se halla en el término del pueblo de Puras y sitio llamado el *Frontero*; se hace saber al público para si alguna persona se creyera con derecho al mismo, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825.—Burgos 21 de Junio de 1843.—José Nieto.—Pedro Maria Angulo, Secretario.

Negociado 3.º.—Circular.—Número 466.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha sevido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—1.º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conducentes á conservar espedita su accion.—2.º Los Gefes políticos, que por la razon de que habla el artículo anterior sálgan de sus respectivas capitales, convocarán á los diputados provinciales á los puntos en que se situen. Si no concudiesen en número suficiente para formar diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán, á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos sean los diputados provinciales correspondientes á la provincia.—3.º Las comisiones así nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.—4.º Si las diputaciones no hubiesen tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del Gefe político, se nombrarán las comisiones de que habla el art. 2.º para los efectos de que trata el 3.º, las cuales deberán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados se presente.—5.º Bien hayan tomado parte las diputaciones en la sublevacion, bien no habiéndola tomado, deje de concurrir el mayor número al punto que designe el Gefe político, los diputados que respondan á la convocatoria de este serán vocales de las comisiones.—6.º La diputacion que, proclamada la sublevacion en la capital de su provincia, continúe egerciéndola las funciones que la ley le concede, queda suspensa, y será nulo cuanto acordare. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de esta determinacion.—7.º Las comisiones provisionales, donde se establecieron, se disolverán en el momento que cesen las actuales circunstancias.—8.º Los Gefes políticos de acuerdo con los Comandantes generales y Diputaciones provinciales ó Comisiones provisionales en su caso, quedan autorizados para movilizar la fuerza absolutamente necesaria de la Milicia nacional, pero sin echar mano para este servicio sino de los que voluntariamente se presten á él, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Cuya publicacion he dispuesto para que llegue á noticia de los habitantes de esta pacífica provincia. Burgos 22 Junio de 1843.—José Nieto

Alocucion del Regente del Reino al Ejército y Milicia nacional.

¡Nacionales y soldados! Hoy os dirijo mi voz; pero

soldados nacionales, no es la voz de un soldado ciudadano que enarbó el estandarte de la libertad, el estandarte de la Reina, el estandarte de la patria y la Constitucion, *no*, hoy os habla Baldomero Espartero, oido nacionales, hoy os habla Baldomero Espartero, el hijo del pueblo, este hijo del pueblo, que del modo mas solemne fué nombrado Regente del reino por la voluntad nacional.

Entonces, soldados de la patria, entonces juré defender el sagrado depósito de la vida de nuestra inocente Reina y la Constitucion de la monarquia. Yo, soldados ciudadanos, no he faltado ni faltaré jamas á mis juramentos, los que lo contrario dicen y vociferan, *soldados ciudadanos, me calumnian.*

Soldados ciudadanos, la voluntad de la nacion es y será siempre mi voluntad; yo me someteré gustoso siempre á ella; yo entregaré el sagrado depósito de mi Reina y la Constitucion con la misma solemnidad con que la he recibido de la nacion; pero querer que la entregue á los horrores de los motines del despotismo y la anarquía, *soldados ciudadanos, eso no*, primero el despotismo y la anarquía pasarán sobre el cadáver de este soldado que no tiene mas interés ni aspira á mas gloria que á la gloria de su patria.

¡Nacionales y soldados! La patria cuenta con nosotros, nosotros sabremos corresponder á su confianza. Nacionales y soldados: ¡Viva la Reina! ¡Viva la Constitucion! ¡Vivan los bizarros nacionales y soldados!

Orden general del 20 de Junio de 1843 en Burgos.

Artículo 1.º El Excmo. Sr. Capitan General ha observado con disgusto el abuso introducido entre algunos individuos de las clases de Gefes y Oficiales de esta guarnicion, de vestir con traje de paisano en menoscambio de lo prevenido en la ordenanza y en repetidas Reales órdenes expedidas con semejantes motivos. En su consecuencia se ha servido prevenir que tanto los Gefes y Oficiales de todas armas de la guarnicion de esta Plaza, como los que residan en ella, comisionados ó con cualesquiera otro motivo, usen precisa é indispensablemente el traje de su honrosa profesion; en el concepto de que los contraventores á esta orden serán puestos desde luego en un Castillo, sin perjuicio del mayor rigor que merecieren por su falta.

Art. 2.º Quiere asimismo S. E. que en caso de oirse el toque de generala se tenga por punto de reunion para todos los Gefes y Oficiales sueltos, sin distincion alguna, la plazuela de la Paloma, á cuyo punto deberán concurrir tambien, y con sus divisas respectivas los retirados, excedentes y supernumerarios.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los Cuerpos y clases militares del Distrito de su mando.—El Brigadier Gefe de E. M.—Valentin Cañedo.

Número 463. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por decreto de 26 del mes anterior, tuvo á bien resolver el Gobierno que no se apremiase á los pueblos por los impuestos respectivos al corriente año, tributando el homenaje debido al artículo 73 de la Constitucion del Estado, pero al mismo tiempo que se acata el precepto de la ley, justo es que se reclame la cuota de contribuciones y débitos hasta fin de 1842, para atender á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro; y que se haga ver á los contribuyentes lo útil que les seria entregar voluntariamente lo que les corresponda por cuenta de los cupos del año actual, evitando así el perjuicio de que en una sola vez se les exija el completo del año luego que las Córtes aprueben aquellas.

Para conseguir se concilie el bien del servicio con los

intereses particulares, me dirijo á ese Ayuntamiento Constitucional, persuadido que en el término de ocho dias y sin dar lugar á exaccion de ninguna especie, cuyos procedimientos no estan conformes con mi carácter, hará efectivo el pago de sus atrasos hasta 31 de Diciembre del año último, é igualmente espero del patriótico celo de la misma Corporacion entregará por cuenta de las contribuciones de 1843 las anticipaciones que le sean posibles, y el producto de los puestos públicos y ramos arrendables; porque este debe hallarse en segundos contribuyentes, y ninguna ventaja obtiene la generalidad de los vecinos de que lo retenga en su poder cierto número de particulares que lo perciben diariamente en las especies de consumo, ó bien las Corporaciones municipales de los respectivos arrendatarios.

Confiado pues en la honradez y virtudes cívicas que adornan á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia, no dudo la consecuencia de cuanto dejo manifestado, proporcionándome así pueda elevar al Gobierno el mérito que hayan contraido en concurrir con el mejor deseo á que no queden desatendidas las obligaciones que pesan sobre el Erario nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Junio de 1843.—Joaquin H. Izquierdo.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

N.º 433. Villa de Castrojeriz. Partido de Melgar Estado que manifiesta las obras de reparacion de los Caminos de esta villa en el presente año hasta esta fecha.

Nombres de los Caminos.	Varas.	
	Ancho.	Largo.
Camino de Isbarria	9	512
Idem Santa Clara	5	498
Idem Cobauchones	2	61
Paseo de la Puerta del Monte	6	145
Total		1216

Ademas de estas obras se ha reparado un gran trozo de muralla de cincuenta pies de largo y veinte de alto en dicho paseo de la puerta del monte; en cuyo punto se ha construido de nueva planta un magnifico arco de piedra sillería de ocho pies de ancho, quince de elevacion y cinco de espesor correspondiente al grueso de la muralla, sobre el cual se ha colocado una lapida de piedra de Ontoria perfectamente labrada y en la que con letras de plomo resaltadas aparece el año de su construccion. Castrojeriz Junio 5 de 1843.—Pedro Arce Vazquez.

Núm. 322. Villa de Castrillo la Reina. Partido de Salas de los Infantes. Indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el espediente formalizado al efecto en esta villa, á saber.

Reclamaciones que hacen por sus perdidas.

Sugetos damnificados.	De ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos
El comun de esta villa	2740	17090	19830
Domingo Moral	828	868	1696
Valentin Sanz	64	717	781
Juan Sanz	2196	872	3068
Vicente Estevan	177	753	930
Juan de Mata Ivañez	1636	694	2330
Cecilio Bargañon	96	1392	1488
Francisco Borja	96	655	751
Baltasar Moral	212	892	1104
Maria Ruvio	32	475	507

Juan Diez Cabrerizo	328	530	858
Juan de Mata Salas	176	341	517
Isidro Garcia		899	899
Rafael Sanz Gomez	1620	794	2414
Venancio Medel	340	653	993
Pedro Abad Moral	540	662	1202
Elias Diez	744	1122	1866
Maria Benito	194	794	988
Manuel Maria	340	520	860
Eusevio Sanz	96	394	490
Martin Izquierdo	888	639	1527
Eusevio Elvira		443	443
Francisco Medel	1700	399	2099
Tiburcio Gonzalez	96	874	970
Cayetano Elvira	776	326	1102
Ambrosio Salas		497	497
Nazario Salas	161	388	549
Clemente Gomez	1650	1096	2746
Pablo Vilda	164	1096	1260
Ipolito Gonzalez	96	532	528
Juan Abad	732	324	1056
Castor Salas	80	466	546
Ciriaco Salas	96	432	528
Vicente Moral	88	310	398
Juan Lucas	104	504	608
Pedro Abad Vilda	1632	883	2515
Raimundo Sanz	580	381	961
Adrian Bargañon		850	850
Beraardino Moral	1190	580	1770
Tomás Vilda	676	1090	1766
Agustin Salas	252	696	948
Ambrosio Gomez	350	525	875
Miguel Diez	112	342	454
Judas Elvira	350	372	722
Pedro Leon Salas	160	588	748
Roman Carretero		555	555
Isidro Moral Barquilla	64	756	820
D. Matias Izquierdo	956	504	1460
Bernabé Carretero	112	643	755
Bentura Herrera	192	657	849
Valentin Crespo	636	1010	1646
Ilarion Carretero	140	290	430
Francisco Javier Arroyo	618	514	1132
Antonio Ruvio	128	924	1052
Domingo Ruvio		577	577
Lorenzo Moral	720	956	1677
José Medel	596	536	1132
Crisanto Crespo Moral		678	678
Ricardo Sanz	45	272	317
Facundo Carretero	540	674	1214
Isidro Moral Alonso	212	640	852
Santiago Salas	624	750	1374
Francisco Vilda		523	523
Domingo Salas, de inmuebles	828	1351	2604

Y para que conste de dichas reclamaciones y pueda hacerse y contradecirlas conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizacion de 13 de enero último, inserta en el Boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga constar en citado periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del espediente al Sr. Gefe superior político, para si alguno tuviese que hacer reclamaciones oportunas, ó enterarse del espediente que se ha instruido en esta villa da Castrillo de la Reina á 20 de abril de este año de 1843.—El Alcalde, Juan de Mata Ibañez.—Regidor 1.º, Domingo Moral.—Por el Regidor 2.º, á ruego Narciso Vilda.—Procurador Síndico, Juan Abad.—Périto tasador por la Excma. Diputacion, Ramon Terrazas.—Elias Diez, Secretario.

Número 325. Lista general de los bienes arrebatados á los vecinos de esta villa é importe de ellos, durante la guerra civil que acaba de espirar.

Nombres.	Reses ha- cunas.	Semo- vientes.	Inmue- bles.	Total im- porte.
José Andres Alcalde		1450	2410	3860
Mateo Abad	380		516	896
Andrés Abad	190			190
Pedro de la Peña	262		200	462
Frutos Blanco			240	240
Adriano Balgañon		800		800
Antonino Peña		600		600
Patricio Pineda	1040		2302	3412
Juan del Alamo	950	1600	256	2806
Catalina Heras		350		350
Roque Montejo		2180		2180
Rufino Heras	500	1100		1600
Dionisio de Heras	1051	1440	13194	14250
D. Juan Blanco	250	1000	80	1330
Matias de Heras			80	80
Francisco de Heras	610			610
Rosa Casimiro		700	132	832
Estevan Cerreda		1100		1100
Juan de las Heras		300		300
Ramon Peña	210			210
Lucas Alcalde	180			180
Nicolasa Molina		900		900
Martin Portugal	220			220
Francisco Sotinez		1200		1200
Domingo Pineda	88		2276	2364
Ayuntamiento de 1837			9070	9070

Que es lo mismo que han arrebatado de los vecinos de esta las tropas facciosas. Barbadillo del Mercado y marzo 24 de 1843. = Patricio Heras. = Gaspar Peña. = Simon Olalla. = Por su mandado, Juan del Alamo.

Número 457. Juzgado de 1.^a Instancia de Melgar de Fernamental.

En este Juzgado se sigue expediente civil sobre el mejor derecho á los bienes de una Capellanía que fundó Gregoria Cruzado, vecina de Villalandino, en el cual y en este dia he mandado que por el Boletín oficial se cite, llame y emplace á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Tribunal á deducir su acción y derecho por medio de procurador con poder suficiente; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

N.º 438. El Intendente militar del 3.º Distrito

Hace saber: que finalizando en 30 de noviembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 20 de julio venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que

han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.º de junio de 1843. = Manuel Roldán. José Amat, Srio

Número 458. Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la Provincia.

Clero Secular.

Se suspende la venta de una casa señalada con el n.º 1.º sita en el barrio de S. Lucas de esta Ciudad, que habita Carlos Ibañez, la cual perteneció al Cabildo catedral de la misma, y cual estaba señalado para el dia 18 de julio próximo.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Burgos 1.º de junio de 1843 = Bernardino de la Arena.

Los dias 29 y 30 del corriente se celebra feria de todo género de ganados en la villa de Soncillo, situada en el camino Real de Santander: en el año anterior fue bastante concurrida y se hicieron varias ventas de vacuno, caballar, mular, lanar y aun de cerda, y en el presente será mas copiosa, pues los desengaños que experimentaron los concurrentes por su buen local, abundancia de pastos, casas de comodidad para el hospedaje y el ser libre de alcabala, segun disposicion del ayuntamiento, son motivos para ello.

En la Botica de Huerta de Abajo, se hallan sanguijuelas estremeñas de superior calidad. Tambien se halla un electuario anti-cuartanario, de composicion particular á cuya virtud ceden las cuartanas y tercianas por mas reveldes que sean, siempre que se observe en un todo el plan que le acompaña: su precio es 20 rs. por cada fórmula.

N.º 465. D. Vicente Ortega, Magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona, y Juez de 1.^a Instancia de esta Capital y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Juan Garcia Oyuelos, natural y vecino de esta Ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por consecuencia del estado de convulsion y alarma en que por su imprudente conducta con otros, colocaron á esta poblacion y sus pacíficos habitantes en la tarde del 17 del actual, para que dentro de 9 dias precisos siguientes á el de la fecha, en adelante se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital, á responder de los cargos que contra él resultan, que si lo hiciere será oido y administrado justicia, ó en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán con los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio, que si en su persona se hicieran y notificarán. Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho se inserta el presente en el boletín oficial de la provincia. Dado en la Ciudad de Burgos á 19 de junio de 1843. = Vicente Ortega, Por mandado de S. S. Eugenio Arija

Concluyéndose en 31 de julio del corriente año el arriendo del portazgo de la venta de Afuera, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia 25 del corriente, y el segundo y último el 2 de julio próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 22 de junio de 1843. = José Nieto. P. A. D. L. C., Antonio Martínez Acosta. Vocal Secretario

En el pueblo de Tordomar se halla una res vacuna, que se ignora de quien sea: el que se crea con derecho á ella puede acudir á su Alcalde, que dando las señas será entregada.

Se arrienda un parador nuevamente construido en la villa de Pampliega: la persona que guste tratar de su arriendo pasará á dicha villa á verse con su dueño Luis Ubierna.